

Derechos y sistema penal- Guía didáctica N°1

Fecha de entrega: sábado 30 de septiembre.

Modalidad de trabajo: individual.

Materiales de lectura:

- Derechos y sistema penal: la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro - 1ª ed. – Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, 2010. Cap. 1, pág. 13 a 17.
- Ley de “Ejecución Penal de la pena privativa de la libertad” N° 26.660. Boletín oficial, Buenos Aires, Argentina, 16 de julio de 1996. Cap. VIII (Art. 133 a 142 modificados según la Ley de Educación Nacional 26.206)
- THISTED, S. (2013). El derecho a la educación en contextos de encierro: redefiniciones en la Ley de Ejecución Penal de la Pena Privativa de la Libertad. En: UNICEN Divulga, Educación y Sociedad.
- BLAZICH, G. (2007). La educación en contextos de encierro. En: Revista Iberoamericana de Educación, N° 44, pp. 53-60.

Actividad:

- Realizar el análisis de una situación escolar en contextos de encierro en la cual el derecho a la educación (establecido en el capítulo VIII de la Ley N° 26.660) se haya visto obstaculizado o impedido en algún aspecto. Para el mismo se pueden tener en cuenta los siguientes ejes:
 - Derecho entendido como prescripción y no como descripción de la realidad. Naturaleza política del derecho)
 - Tensiones entre prácticas de la institución carcelaria y prácticas escolares: concepto de institución total o cerrada (Goffman, 1984) - modernidad líquida (Bauman, 2003) – ocupante/ habitante (Lewcowicz, 2003)
 - Educación: lógica del derecho (escuela)- lógica del premio o castigo (cárcel).

Formato de entrega:

Presentación: Datos de la institución, carrera, materia, docente y estudiante.

Trabajo Práctico N°1

Derechos y Sistema Penal

Fecha de entrega: 30/09/2017

Profesora: Granieri, Agustina

Integrantes del grupo:

- ✓ De la Serna, Marcela
- ✓ Menvielle, Graciela
- ✓ Pensado, Isabel
- ✓ Pippo, Analía
- ✓ Tramolao, Ana

Trabajo práctico N°1

Derechos y Sistema Penal

- 1) ¿Cuál es la visión sobre el derecho expresado por los autores?
- 2) Desarrollar la historicidad de las burocracias estatales analizando sobre cómo éstas actúan en las personas y las consecuencias que genera.
- 3) ¿A qué se hace referencia con mano dura?
- 4) Explica que se entiende por criminología, positivismo criminológico y criminología crítica.
- 5) Caracteriza los conceptos de selectividad del sistema penal y el valor del castigo.
- 6) Teniendo en cuenta lo analizado en el capítulo 1, reflexione qué rol cumple la educación en las instituciones carcelarias, que objetivos debería perseguir, como debería ser el perfil docente.

1) ¿Cuál es la visión sobre el derecho expresado por los autores?

Desde el punto de vista expresado por estos autores, el derecho, es fruto de luchas de intereses e ideologías, cada una con una particular concepción de la persona y el orden social, con orígenes, objetivos y funcionalidades distintivas; se trata de hablar de derechos no enmascarando la naturaleza política de su origen, sino reivindicándola, o en todo caso resignificándola.

Los derechos que están escritos en los códigos son una prescripción, No dicen cómo son las cosas, sino que establecen cómo deberían ser. En ese sentido, “el Derecho” no es una ciencia porque es prescriptivo y no descriptivo.

Al afirmar o establecer un derecho se propone (o se impone) una conducta, no se afirma su existencia. Se considera al derecho como un instrumento, algo que existe entre muchas otras cosas, muta, es contradictorio y reconoce distintos orígenes.

En algunos casos esta contradicción y distancia entre teoría y práctica es percibida por el saber popular, dista mucho de lo que es el derecho en la práctica, de cómo se construye en la realidad política concreta y de sus complejos y contradictorios efectos.

Hay que tener en cuenta esta advertencia porque si uno cree que el derecho es algo que existe por naturaleza, entonces puede caer en la falacia de no entender las lógicas que organizan las realidades cotidianas donde se aplican e inscriben los discursos del mundo del derecho, y que no suelen ser las que el derecho prescribe.

Uno puede caer en la trampa de creer que si la injusticia no existe en la norma, las cosas están más o menos bien.

El sistema penitenciario, el derecho es algo que se opone a la realidad, nunca logra transformarla por completo, pero ejerce fuerza sobre ella. El derecho en este caso marca un límite, una frontera, y una dirección; indica una forma de funcionamiento “correcta” que debe ser defendida, impuesta, forzada incluso, sobre una realidad que nunca es absolutamente coherente con él. Es una promesa y una apuesta, la de laposibilidad de quebrar el “las cosas son así” de la vida cotidiana de las instituciones.

Sabemos que la realidad de las cárceles en el país es que funcionan de las maneras más disímiles que puedan pensarse, algunas muy de las terriblemente, muy lejos de lo que dice la ley. Lo mismo puede decirse de los institutos de “menores”, las policías o los tribunales.

Factores que influyen en el derecho de la realidad de las instituciones:

1. Tradición institucional muy relacionada con los orígenes históricos de estas instituciones y sus funciones, que genera resistencia a los cambios.

2. Una realidad material que limita a estas agencias en cuanto a sus objetivos y pretensiones, y muchas veces facilita otras formas de operar.

3. Tendencias de ciertas áreas estatales, instituciones y burocracias que tienden a crear sus propios saberes técnicos, que los separan de la lógica republicana del “bien público”, y muchas veces terminan por colocar a la supervivencia de la institución como objetivo primordial.

4. Factores externos: cuestiones geográficas como la densidad de población o la separación entre centros urbanos, la pobreza o riqueza del entorno, su funcionamiento con otras agencias o estructuras.

Desde esta visión el derecho nunca es plenamente operativo, no hace que las cosas funcionen automáticamente como él les ordena, sino que señala un horizonte, marca una dirección política; señala lo preferible, y lo que está mal, cuán mal está y qué debería tratar de hacerse para estar más cerca de esa situación ideal.

El derecho es una construcción en permanente cambio. Lejos de reflejar un consenso armónico de valores, en los que todos estamos de acuerdo, cada grupo de poder que defiende intereses propios, cada estructura que funciona de determinada manera, lucha por ver plasmada su visión del mundo, que se construye alrededor de sus propios intereses. Se enfrentan así varias visiones del mundo, concepciones políticas e intereses; un derecho penal de garantías contra un sistema peligrosista. Un derecho de protección de niños contra un sistema de tutela coactiva de menores. Y en la educación en contextos de encierro, la concepción de educación como derecho humano contra la noción de educación como tratamiento. Es decir, una idea de derechos humanos que no pueden ser sometidos al interés correccional contra una idea de los “beneficios” del tratamiento penitenciario administrados en función a un objetivo correccional.

En la historia de las instituciones penales, por ejemplo, las viejas ideas reaparecen y se reflotan, pero en distintos contextos, y por ello, se resignifican, una y otra vez. Y no hay sólo lucha, sino cruces, simbiosis, conflictos, diferencias y semejanzas. Este rastreo histórico nos remite a la idea de que el derecho es una construcción en permanente cambio.

2) Desarrollar la historicidad de las burocracias estatales analizando sobre cómo éstas actúan en las personas y las consecuencias que genera.

Cuando los juristas cuentan la historia del derecho penal y del sistema penal, suelen hacer más bien una historia de las ideas penales, no así de las prácticas. Es decir, una historia de qué se discutía, en los foros, en las academias, en los parlamentos sobre qué era la ley, su relación con el individuo (el ciudadano), cuál es el fundamento de la autoridad, y cómo hay que lidiar con los conflictos surgidos de los homicidios, los robos, el incesto. Esta historia, aún presentada críticamente, en su faz jurídica suele olvidar otra tanto o más importante, que es la historia de las prácticas.

En nuestro caso, de las prácticas penales. Es decir, la historia de las relaciones entre el poder punitivo y el individuo, los límites y alcances de las estructuras jurídicas para incidir en la vida de los ciudadanos, cómo se ha ido definiendo a aquel que merece un dolor justificado y por qué, qué se ha hecho efectivamente con aquel que es considerado homicida, ladrón o incestuoso. En fin, la historia de los verdugos, de la penitencia, de las cárceles. Ambas historias, la del derecho y la de las prácticas penales, están relacionadas. Pero no son idénticas. Ni la historia de lo que se piensa y lo que se dice se corresponde necesariamente con la historia de lo que se hace.

A fines del siglo XVIII en Europa comienza la era de las revoluciones burguesas, que se imponen al “Antiguo Régimen” monárquico y fundan repúblicas (o monarquías constitucionales) cuya clave política era ya no la obediencia a la autoridad real y su origen divino, sino una asociación amplia de individuos (todos los hombres adultos de la nación) con derechos que se suponían innatos, propios, por afuera y por arriba de la autoridad real. Individuos que se asociaban y creaban la autoridad para protegerse mutuamente.

Este gran proyecto político a nivel económico y de estructura social era el triunfo definitivo de lo que se denominó capitalismo. Una estructura social y productiva basada en la separación de clases: los que producen las mercancías con su mano de obra y aquellos que poseen los medios para producirlas.

El derecho penal y la aplicación de la retórica de los derechos humanos en general, entonces, fue sometida a la necesidad de estabilidad de este nuevo orden –también– económico y social.

El siglo XIX fue una época profusa en revueltas, revoluciones e intentos de revoluciones en Europa. Como correlato, los intereses de las clases dominantes producen saberes que se dirigen a controlar y aplacar la inestabilidad política. El discurso más fuerte en este sentido es el que intentará afirmarse científico, sosteniendo que la revuelta y el desorden social es una patología. A fines del siglo XIX, y en pleno auge del positivismo científico, las ideas humanistas de la ilustración se ven atacadas en Europa y su zona de influencia principalmente por corrientes científicas que parten de una mirada médica sobre el “cuerpo” social o de una mirada zoológica sobre la relación entre las distintas “razas” humanas. Así de la “antropología criminal”, de la “biología criminal”, de la psiquiatría y de la “sociología criminal” nace una nueva pseudociencia que se autotitulará “criminología”.

Estas nuevas ideas, que se suelen englobar bajo la categoría de “positivismo criminológico” fueron criticadas desde su nacimiento por varias razones desde otras disciplinas.

Así es como a pesar de que los códigos siguen suponiendo libre albedrío, cálculo y un autor responsable, incorporan a comienzos del siglo XX un espíritu de defensa social contra el peligroso. Se crea así un derecho penal de “doble vía” que muchas veces riñe con los preceptos constitucionales, inspirados en el liberalismo humanista burgués de la primera modernidad.

Se crea así un derecho penal de “doble vía” que muchas veces riñe con los preceptos constitucionales, inspirados en el liberalismo humanista burgués de la primera modernidad.⁴ Se crea así un derecho penal de “doble vía” que muchas veces riñe con los preceptos constitucionales, inspirados en el liberalismo humanista burgués de la primera modernidad.

Ya en el siglo XX, los discursos modernos comienzan a entrar en crisis. No sólo se comienza a ver que las prácticas niegan a los mismos discursos que supuestamente las sostienen sino que se inicia una crítica generalizada, de raíz, a todo lo que representó la modernidad, desde los mismos presupuestos filosóficos de sus discursos. Y como correlato, la criminología comienza a hacerse los mismos cuestionamientos sobre las ideas penales.

Entre los años cincuenta y setenta, decenas de estudios principalmente desde la sociología y la psicología se dedican a demostrar que el paso por estas grandes instituciones reglamentan la totalidad de la vida cotidiana de una persona durante un largo tiempo de vida (tanto la cárcel, como el instituto de menores) lejos de hacer de esta persona alguien con mayor capacidad para asumir responsabilidades de la vida en libertad, lo que producen es todo lo contrario. Se lo clasifica dentro de un cierto grupo, cambia su apariencia, se le ordena cierta forma de actuar y de comportarse, casi siempre su nombre es suplantado por un apodo. De esta manera se lo separa de su entorno, de su pasado y se lo “desnaturaliza”.

Pero al mismo tiempo debe aprender nuevas categorías que incluyen una separación jerárquica dentro del mundo de los internos; etiquetas que dependen del delito cometido y de los estatus de violencia que sepan exhibir y manejar los mismos internos, dividiendo procesados de condenados dentro de cada pabellón quien es considerado el jerárquicamente superior. Es decir, el mundo interno en el que participan tanto internos como personal, crea etiquetas, destruye la identidad social anterior y construye una nueva.

El mundo de los internos crea sus propias reglas que lo distinguen y enfrentan, pero le permitan convivir y negociar. Cuando el interno “egresa”, ya ha perdido sus habilidades sociales, cortado sus vínculos con el exterior, asumiendo una nueva identidad; en definitiva ya es un ser no apto para la vida social en el entorno exterior.

Entre las décadas de 1960 y 1970 se desarrolla el pensamiento en que la ciencia, la técnica y el Estado podían y debían entonces ser cuestionados desde la indignación moral, desde la alarma, desde el rescate de los valores humanos.

Renace entonces una obsesión liberar y liberal por el “hombre nuevo”, una búsqueda de afirmar que la individualidad del hombre contra el Estado y las instituciones que lo alienan. También aparece con fuerza una apelación “algo premoderna” a la moralidad, el rescate de las mitologías olvidadas, como la

“comunidad”, en contra de la fría técnica y del Estado, la impugnación generalizada a “la política” a favor de una supuesta moral sin ideología.

Este será el momento de ruptura cultural que luego permitirá que desde los setenta triunfe el neoliberalismo; que también depende de una impugnación generalizada del Estado y a todo lo que esté relacionado con él.

Esta nueva forma de concebir la política subordinada a la economía resulto ser el verdugo del socialismo democrático y el primer paso de la transformación del “estatismo” hacia el neoliberalismo.

En nuestro caso, las mismas fuerzas de derecha neoliberal- conservadora que llevaron al Estado a demostrar su poder de destrucción en el Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983) se montaron luego sobre la crítica hiperliberal para desarmar a ese mismo Estado, acusándolo de peligroso, y así lograr separar la política de la cuestión social e intentar reducir al Estado a una función de garante del mercado.

El mundo industrial disciplinario europeo y estadounidense que es el correlato de las disciplinas que acabamos de describir comenzó a transformarse fuertemente a partir de la década del 1960. Comenzó a construirse un nuevo héroe romántico: el “beatnik”, el que busca su destino, el que hace camino solo. El “nuevo hombre” dejó de ser el hombre solitario del socialismo, y paso a ser el héroe individual, el rebelde.

La posmodernidad supone algo así como un sismo que remueve todas las capas sedimentarias, de las lógicas de gobierno, del pensamiento ético- científico, mezclándolas, sacando a la superficie prácticas o ideas que parecían enterradas, combinándolas con las nuevas y recientes.

Una de las más poderosas manifestaciones del cambio en este periodo es lo que se suele englobar bajo el mote de “neoliberalismo”; la evaluación crítica permanente del Estado con las reglas básicas del mercado; el desarmado o la degradación de todas las instituciones y organizaciones intermediarias entre el mercado y el individuo; la reconversión del rol del Estado, no como organizador de la sociedad, sino como garante del mercado, que será el nuevo organizador de la sociedad. (Foucault, 2007).

Ahora bien, si el mundo industrial, controlado y homogeneizante descansaba en las burocracias disciplinares, ¿Qué rol les cabe a las clásicas instituciones nacidas con la sociedad disciplinaria en esta nueva configuración social? Sin dudas, otra. Si la lógica burocrática disciplinaria sometía al individuo a la comunidad organizada que era el Estado- nación, la lógica neoliberal exalta al individuo arriesgado y lo organiza en “microcomunidades”, e “redes sociales”, al mismo tiempo otros procesos de identificación social se fueron desarrollando entre los jóvenes, dando lugar a las llamadas “tribus”.

En este nuevo esquema político- cultural, las herramientas para gobernar también son otras; se deroga la seguridad social y se convierte en seguros focalizados para grupos de riesgo. Los “ciudadanos” son recategorizados como “usuarios” de servicios, o “beneficiarios” de planes sociales, o “vecinos” víctimas de delitos, o la “gente” para la opinión pública manejada por los medios, y en “grupos de riesgo” para el sistema sanitario y el sistema penal.

Tal como lo describe Bauman, (2000) este nuevo individuo consumista (que es a la vez el consumidor y el trabajador), es diverso, heterogéneo. En lo moral, liberal; en la planificación de su vida flexible, desarraigado. En su psicología social, inseguro y miedoso (y por lo tanto, pronto a las soluciones de “mano dura” y con exabruptos represivos) tal como lo retrata Jack Young (2008).

3) ¿A qué se hace referencia con mano dura?

El fuerte incremento del delito y la violencia, causado por el fracaso de políticas existentes, debía ser enfrentado con medidas más contundentes, ágiles y eficaces.

El reduccionismo operado en el despliegue del problema de la inseguridad, junto con el rechazo del paradigma de la rehabilitación y reintegración, repercutió en medidas que se propusieron para su solución.

Y allí surgieron las denominadas políticas de “mano dura”, son las que se propone accionar contra los delincuentes, a quienes se describe como una nueva raza de criminales más letal que ninguna vista antes, endureciendo las leyes; sugiriendo incrementar la cantidad de cárceles y policías.

Estas políticas definidas por Garland como criminología del otro, caracterizada por este autor como la defensa del orden y la autoridad, la afirmación de estándares morales absolutos, de la tradición y del sentido común. En ella se dramatiza el delito, presentándolo en términos bélicos y se da por supuesta la maldad innata de ciertos delincuentes. Se traza una división entre ciudadanos y gente indisciplinada, coincidente con las características fundamentales de mano dura: la segregación y la exclusión de individuos peligrosos.

La mano dura podría resumirse así: “aunque ni la cárcel ni la resocialización sirvan, hay que meter más gente presa, por más tiempo, para incapacitarlos, para demostrar autoridad, para sentar principios morales. Esta será la voz finalmente triunfante en el sistema penal en términos políticos y de resultados”.

4) Explica que se entiende por criminología, positivismo criminológico y criminología crítica.

Criminología:

Es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la personalidad del infractor, de la víctima y el control social del comportamiento delictivo. Fenómenos como el alcoholismo, la prostitución, etc, son estudiados por la criminología dado que son comportamientos que pueden desembocar en delitos.

Su objeto es el estudio de la conducta desviada que implica el delito o criminalidad, así como el proceso de definición y sanción de la conducta desviada. Además, también se centra en la prevención y el tratamiento de estas conductas.

La criminología estudia en el ser criminal los distintos aspectos que componen la salud integral, es decir el compuesto bio-psico-social, para así poder llegar a conclusiones sobre la fuente del actuar criminal.

Positivismo criminológico:

Surge en Italia a mediados del siglo XIX, como respuesta a lo que los mismos positivistas llamaron escuela clásica debido a lo que consideraron un abuso en la dogmática por haber olvidado, la escuela clásica, el hombre delincuente. Su misión principal fue la de darle mayor importancia a la antropología y a la psiquiatría, lo cual trajo como consecuencia que se resaltara más el estudio del delincuente que el delito, y que se le prestara más atención a la sociedad que al individuo.

En Argentina, hasta fines del siglo XIX, los “indios” representaban un nivel evolutivo inferior y eran, por tanto, incivilizables para gran parte de la generación del 80 y sus próceres. Para la mayoría de los exponentes del positivismo argentino, esta condición atávica se extendía a los productos del mestizaje indígena, los gauchos, por lo que había que eliminarlos culturalmente (imponiendo un tipo de educación europea o anglosajona) o biológicamente (suplantándola por la mano de obra más civilizada del inmigrante europeo). A principios del siglo XX, en cambio, se “demostró” que los hombres peligrosos y temibles eran los inmigrantes españoles e italianos, principalmente los anarquistas (cuya opción política obedecía a una afectación en las “facultades morales”) y los comunistas.

Por estas falencias, y porque toda la organización jurídica nacional estaba pensada, desde la Constitución para abajo, en términos jurídicos humanistas, modernistas y republicanos, el positivismo criminológico no logró derrocar por completo a las leyes penales inspiradas en el espíritu “clásico” del “derecho penal de acto”, que afirma que se castiga por la conducta del autor y no por sus cualidades intrínsecas, como ser extranjero, ser indígena, ser joven. Sin embargo, al ser funcionales a los intereses políticos de las clases dominantes, sus postulados generaron nueva legislación, se infiltraron en las viejas leyes y produjeron mixturas.

Criminología crítica:

La criminología crítica es una rama de la criminología que construye su perspectiva sobre la base del marxismo, feminismo, economía política y la teoría crítica. Uno de los objetivos de esta disciplina es el estudio sistémico de la delincuencia y la justicia dentro de la estructura de clases y los procesos sociales. En esta perspectiva, la ley y la pena son vistas en relación con un sistema que perpetra la opresión y las desigualdades.

La criminología crítica apunta a demostrar que todo discurso criminológico sirve para dar soporte a ciertas prácticas de control social en un determinado contexto histórico y político, que no son producciones científicas neutras, sino que son construcciones sociales, en general de grupos de poder dominantes y que en general, esas construcciones representan y defienden sus intereses.

La criminología crítica denuncia el positivismo inherente en toda forma de criminología, poniendo el foco en la institución carcelaria. Lo cierto es que desde que la prisión se establece como forma casi única del castigo legal en el siglo XIX, las críticas y las reformas son permanentes. En términos de los propios objetivos que le fija el discurso penitenciario, la cárcel debería ser un fracaso, porque su único producto permanente y universal es la reincidencia. No reduce de la tasa de criminalidad. Genera arbitrariedad y abuso de poder. Siempre es denunciada por la corrupción y brutalidad de los guardias.

Estimula la organización y jerarquías entre los delincuentes. Las condiciones de los liberados los impulsan al delito. En definitiva, la prisión guarda a autores de delitos y los convierte en delincuentes. Pero frente a este fracaso, su respuesta ha sido siempre la misma: el mantenimiento invariable de la técnica penitenciaria.

5) Caracteriza los conceptos de selectividad del sistema penal y el valor del castigo.**Selectividad del sistema penal:**

El verdadero funcionamiento de las agencias del sistema penal y los efectos que producen son la demostración que marca la distancia que existe entre el ser empíricamente observable y el “debe ser” que marca el derecho.

Lejos de ser el Código Penal un espejo de los principales valores cuya afectación se considera grave, es el fruto de un proceso legislativo en el que intervienen los factores ideológicos más variados, de grupos de presión, de oportunismo electoral, de ignorancia jurídica.

Lejos de ser la policía una agencia de seguridad que persigue todos sus delitos, es una estructura burocrática que se enfoca en el robo callejero y otros delitos de clases bajas, marcando desinterés por la investigación de delitos o crímenes en las clases altas.

Lejos de ser los tribunales un órgano de aplicación neutra de la ley y sus garantías, funciona según la ideología, preferencias y la afinidad social de sus funcionarios con el justiciable.

El hecho de que determinados sectores sean perseguidos con la pena de prisión mientras que otros sectores posean la garantía de impunidad dice mucho sobre quiénes son los sujetos degradados o a degradar y quienes son los sujetos privilegiados dentro del sistema.

En este sentido los estereotipos del delincuente, con sus consecuentes desvaloraciones, cargas negativas y prejuicios, son ejemplo de selectividad tendenciosa. El entrenamiento diferencial se correlaciona con un encuadramiento que en gran medida está afectado por la pertenencia a un grupo de acuerdo a la extradición y posición social. Se identifica al delincuente con un sector vulnerable, una parte subalterna de la sociedad. (Eugenio Zaffaroni: “Derecho Penal y Poder Político Punitivo”).

La igualdad frente a la ley penal es en términos empíricos, una mentira; en términos políticos, una utopía, una dirección a seguir por la que luchar.

El valor del castigo:

El discurso jurídico liberal siempre ha aceptado que la imposición de castigo es una imposición de dolor, y que por lo tanto solo debe hacerse en la menor medida posible y cuando sea necesario. Así la criminología científica ha debido reconocer que sus efectos de tratamiento son inconducentes o contraproducentes y por innecesarios, entonces, crueles.

Las posturas más represivas ya no pueden justificarse en el tratamiento científico que afirmaba el discurso penitenciario, simplemente sostienen la necesidad de castigo por razones morales. Esto es: si ya no se puede afirmar que se castiga para resocializar, pues que se castigue por reproche moral. Es decir, que más allá de la utilidad que se le quiera dar al sistema penal, la justificación moral del castigo siempre descansa en una conducta reprobable.

El auge de la “justicia expresiva”(es decir, el castigo del otro, moralmente reclamado como una necesidad) que se está viviendo hoy en día (y sobre todo viendo continuamente en los medios masivos de comunicación) reconoce tres condiciones de posibilidad:

1. La pérdida de legitimidad del Estado y la idea de utilidad pública.
2. La pérdida de la legitimidad científica en la justificación de la aplicación de la pena.
3. Un patrón cultural individualista refractario a las viejas ideologías.

Al tipo de reacciones simbólico- expresivas que se encuentran en auge no les importa que el efecto del castigo sobre un joven sea ineficiente o contraproducente, lo que es relevante es sentirse representado en el reprochemoral que el castigo implica. Sin embargo, castigar por imponer una idea moral, castigar cruelmente, castigar innecesariamente, aun cuando sea un reclamo mayoritario es inaceptable en un orden republicano en el que el bien común debe ser el objetivo orientativo y límite de todo acto público.

6) Teniendo en cuenta lo analizado en el capítulo 1, reflexione qué rol cumple la educación en las instituciones carcelarias, que objetivos debería perseguir, como debería ser el perfil docente.

La educación en las cárceles nos pone en la compleja situación de revisar la función en la escuela y el rol docente en virtud de las distintas relaciones, roles y acciones que se entrecruzan en este ámbito. A partir de una mirada institucional, resulta necesario pensar cómo en el transcurrir de esa vida institucional las personas se van formando y transformando. No se pretende hacer una tipología de los alumnos y los docentes de las escuelas en cárceles, ni un análisis psicológico de sus motivaciones, ni ningún abordaje que interprete a las personas individualmente, sino de poder pensar desde una perspectiva socio- histórica, política y pedagógica, los discursos y prácticas que producen ciertas formas de comprender la realidad y comprenderse en ella.

La educación en contextos de encierro conforma un escenario altamente complejo. Los establecimientos educativos que funcionan en instituciones penitenciarias desarrollan sus actividades en un campo de tensiones permanentes, generadas no solo por la particularidad de su alumnado sino por un difícil contexto de funcionamiento en el que priman las cuestiones de seguridad.

La escuela en contextos de encierro funciona a modo de una institución dentro de otra y supone conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el sistema educativo con lógicas de funcionamiento diferentes: en el primero la del castigo y el disciplinamiento, fundante del derecho penal y las prisiones; y en el segundo la lógica del desarrollo integral de los sujetos, fundante de la educación.

La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para el desarrollo humano, con lo cual, quien no reciba o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y

constituirse en un “ciudadano/a”, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad y es el Estado quien debe garantizarlo plenamente.

En este marco, la trayectoria educativa en las cárceles, opera como una posibilidad real para los/as encarcelados/as de crear su propio proyecto de vida. Esto genera la obligación del Estado de garantizar, promover, respetar y proteger una educación pública (sistemática, amplia y de calidad) que contenga todos los niveles educativos formales (educación básica, educación media y educación terciaria universitaria y no universitaria). En este plano, la educación juega como una oportunidad social de formación y desarrollo integral de la persona encarcelada sumando una nueva oportunidad laboral/profesional una vez alcanzada la vuelta a la sociedad.

Teniendo en cuenta lo analizado en el capítulo 1 consideramos que el perfil de un docente en contexto de encierro es intentar generar autonomía, favorecer el proceso de enseñanza y aportar todos los instrumentos que estén a nuestro alcance para que el otro desarrolle su capacidad, tratando de no correr de nuestra función y no llegar a ser ayudadores o solucionadores de problemas. Pensando este perfil el rol docente debe ser muy flexible, capaz de adaptarse a distintas situaciones, no sólo aportando asesoría pedagógica, sino muchas veces acompañando, escuchando y sosteniendo al otro. Para esto es necesario entablar una relación de confianza básica.

En algunas ocasiones, mantenerse en el rol puede resultar difícil, ya que por un lado, las personas que se encuentran privadas de libertad suelen intentar traspasar los límites y ser manipuladores en sus discursos, y por otro lado, relatan las situaciones que viven y dificultades que tienen, en las cuales debemos limitarnos a escuchar y sostener al otro, pero no intervenir y salirnos de nuestro rol. Para esto resulta esencial crear un buen vínculo que sostenga el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Referencias bibliográficas

- Módulo 2. Capítulo 1. La naturaleza política del derecho.
- Del Olmo, Rosa: América Latina y su criminología. Siglo XXI. 1981.
- Zaffaroni, Eugenio. “Derecho Penal y Poder Político Punitivo”